



CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Año 1994

SECRETARIA PARLAMENTARIA
PUBLICACIONES

DICTAMEN DE COMISION Nº 11

**De la Comisión de Integración
y Tratados Internacionales**

A la Comisión de Redacción

(Según lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento)

Fecha de dictamen: 13 de julio de 1994.

Sumario del dictamen: Dictamen en el proyecto de reforma de texto constitucional referido a los temas comprendidos en el artículo 3º, inciso I de la ley 24.309, tratados internacionales y declaraciones sobre derechos humanos.

Dictamen

Honorable Convención:

Vuestra Comisión de Integración y Tratados Internacionales, ha considerado los proyectos de reforma del texto constitucional sobre los temas comprendidos en el artículo 3º, inciso 1), de la ley 24.309, y por las razones que dará el miembro informante aconseja incorporar como anexo al texto autorizado de la Constitución Nacional, los siguientes tratados internacionales y declaraciones sobre derechos humanos. Esta enumeración no es taxativa, y el Congreso de la Nación podrá incorporar otros tratados ya ratificados y los que en el futuro ratifique la República Argentina.

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Convenio sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Decreto 6.286/56.
- Convenios de Ginebra sobre Derecho Internacional Humanitario. Ley 14.442.
- Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra sobre Derecho Internacional Humanitario. Ley 23.379.
- Convención para la Supresión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena. Ley 11.925.
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Ley 15.869.
- Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados. Ley 17.468.
- Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer. Ley 15.786.
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas. Ley 19.510.
- Convención suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos e Instituciones y Prácticas Similares a la Esclavitud. Decreto ley 7.672.
- Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza. Decreto ley 7.672.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial. Ley 17.722.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ley 23.313.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ley 23.313.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos —Pacto de San José de Costa Rica—. Ley 23.054.
- Protocolo Facultativo al Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos. Ley 23.313.
- Convención de la OIT (100) consagratoria de la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina para el trabajo de igual valor. Ley 11.596.
- Convención de la OIT número 111 relativa a la discriminación en materia de empleo y ocupaciones. Ley 17.677.
- Convención suplementaria sobre la Evolución de la Esclavitud, la trata de Esclavos e Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud. Decreto 7.672/63.

- Convención de la OIT número 105 relativa a la abolición del trabajo forzado. Ley 14.932.
- Convención de la OIT número 29, relativa al trabajo forzoso u obligatorio. Ley 13.560.
- Convención de la OIT número 11, relativa a los Derechos de Asociación y Coalición de los Trabajadores Agrícolas. Ley 12.232.
- Convención de la OIT número 87, relativa a la Libertad Sindical. Ley 14.932.
- Convención de la OIT número 98, relativa a la aplicación de los principios del derecho de organización y negociación colectiva.
- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada. Decreto 7.672/63.
- Convención sobre Consentimiento, Edad Mínima y el Registro de los Matrimonios. Ley 18.444.
- Declaración de Cartagena de Indias sobre políticas integrales para las personas con discapacidad/1992.
- Convención de Ginebra para el mejoramiento de heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar. Ley 14.442.
- Convención de Ginebra relativa al trato de los prisioneros de guerra. Ley 14.442.
- Convención de Ginebra relativa a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra. Ley 14.442.
- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12-8-49, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales. Ley 23.379.
- Convención sobre la Condición de los Extranjeros. Ley 21.588.
- Convención de la OEA sobre la Nacionalidad de la Mujer. Decreto ley 9.982/57.
- Convención Interamericana sobre los Derechos Civiles de la Mujer. Decreto ley 9.983/57.
- Convención Interamericana sobre los Derechos Políticos de la Mujer. Decreto ley 9.983/57.
- Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid. Ley 23.221.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Ley 23.179.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Ley 23.338.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Ley 23.652.
- Convención sobre los Derechos del Niño. Ley 23.849.

Sala de la comisión, 11 de julio de 1994.

Juan P. Cafiero. — Enrique De Vedia. — Zelmira M. Regazzoli. — Hugo B. Rodríguez Sañudo. — Jorge D. Amena. — Esteban M. Llamosas. — Julio C. Aráoz. — María G. Bercoff. — Jorge P. Busti. — Luis A. Cáceres. — Elisa M. A. Carrió. — Jorge A. Del Bono. — Héctor H. Di Tulio. — Julio C. Díaz Lozano. — Elsa G. González. — Juan C. Hitters. — Claudio M. A. Marín. — Marta N. Martino de Rubeo. — Hebe A. Maruco. — José Míguez Bonino. — María T. Méndez. —

*Daniel A. Peña. — Eduardo J. Pettigiani.
— Beatriz I. Raijer. — Nilda Romero. —
Dora H. N. Sachs de Repetto. — Carmen
I. Salcedo. — Teresita B. Serrat. — Héctor
E. Tizón. — Ramón H. Torres Molina.
— María C. Vallejos. — Alicia B. Oliveira.*

INFORME

Honorable Convención:

Los firmantes de este despacho han entendido que la incorporación al texto actualizado de la Constitución de las declaraciones y tratados vinculados a los derechos humanos conforman un plexo normativo que debe quedar anexo al texto de la Constitución. El sistema jurídico argentino es de aquellos que prevén la positivización de reglas a fin de que no existan dudas sobre la obligatoriedad y la presunción del conocimiento del derecho, en particular cuando se trata de las obligaciones del Estado hacia las personas y con la Comunidad Internacional.

Hacemos notar que el mejor ejercicio de los derechos se realiza cuando su conocimiento es amplio y está al alcance de todos, cumpliendo así la función social que derivará en el reconocimiento social de la obligatoriedad de estas normas.

Juan Pablo Cafiero.